

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, EL DOCTOR J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "TEE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL DOCTOR RAMÓN RAMOS PIEDRA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. El artículo 439 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone, entre otras cosas, que el IEPC a través de su Secretaría Ejecutiva y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ahora Coordinación de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador.

I.2. El dispositivo 444 de la citada ley, establece, entre otras cuestiones, que el Magistrado Ponente que corresponda del TEE, radicará la denuncia y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en caso de que advierta omisiones en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que habrán de realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, finalmente, una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, propondrá el proyecto de resolución correspondiente al Pleno del Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; por su parte, el Pleno emitirá la resolución correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que haya sido puesto a su consideración el proyecto respectivo.

I.3. **"LAS PARTES"** en el ámbito de su actuación, han celebrado diversos convenios interinstitucionales con el objeto de establecer bases generales de colaboración, que han permitido a ambos organismos, en pleno respeto a sus

respectivos ámbitos de competencia, planear, concertar y desarrollar proyectos conjuntos para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

DECLARACIONES

II. DEL "IEPC"

- II.1. De conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
- II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene como función substancial, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II.3. De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Doctor. J. Nazarín Vargas Armenta, Presidente del "IEPC", cuenta con facultades para representar legalmente a este organismo y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos con autoridades federales, estatales y municipales, para que en el respectivo ámbito de sus competencias colaboren con el "IEPC" para el cumplimiento de sus fines.
- II.4. Que la personalidad del Doctor J. Nazarín Vargas Armenta, como Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se acredita con el oficio INE/PC/349/2017, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informaron que el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria y mediante acuerdo INE/CG577/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al ciudadano J. Nazarín Vargas Armenta como Consejero Presidente del

"IEPC", hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno; asimismo, con la copia certificada del acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del "IEPC", celebrada el once de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en la que rindió la protesta de Ley ante el citado órgano superior de dirección.

II. 5. Que para todos los efectos jurídicos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en BOULEVARD VICENTE GUERRERO, KM. 273, NÚMERO 108, FRACCIONAMIENTO LA CORTINA, CÓDIGO POSTAL 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

III. DEL "TEE"

III.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 a 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

III.2. Que el Doctor Ramón Ramos Piedra, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades necesarias de representación para celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento, así como celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, autoridades e instituciones para su mejor desempeño, en términos del artículo 37, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del citado órgano jurisdiccional, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

III.3. Que la personalidad del Magistrado Ramón Ramos Piedra, como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la acredita con el oficio DGPL-1P3A.-1971.34, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, mediante el cual lo designan magistrado por un periodo de siete años, así como con la copia certificada del acta de la Sesión Especial de Pleno de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que el Pleno del Tribunal Electoral, lo eligió como Presidente de este órgano jurisdiccional para el periodo comprendido del seis de octubre de dos mil dieciocho al seis de octubre de dos mil veinte.

III.4. Que para todos los efectos jurídicos del presente convenio de colaboración, se señala como domicilio el del propio Tribunal, ubicado en

BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS ORIENTE, NÚMERO 21, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS, CÓDIGO POSTAL 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

DECLARAN "LAS PARTES"

IV.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

IV.2. Están interesados en el desarrollo de actividades conjuntas de colaboración y cooperación interinstitucional encaminadas a la implementación de un mecanismo de comunicación eficiente para optimizar el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que "**LAS PARTES**" colaboren en el desarrollo de actividades conjuntas que les permita el intercambio de información relacionada con el **procedimiento especial sancionador**, así como el acceso al expediente que se forme, desde la presentación de la queja o la denuncia hasta la conclusión del mismo, para el efecto de que "**LAS PARTES**", a través de sus instancias competentes, cuenten con los elementos necesarios que les permitan, en el ámbito de su competencia, instruir y resolver de manera pronta y expedita los procedimientos referidos.

SEGUNDA. INFORMACION A COMPARTIR. Tomando en consideración la forma de tramitación y resolución del procedimiento especial sancionador durante los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, es fundamental que, atendiendo a la sumariedad del mismo y conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad, la información relacionada con los procedimientos iniciados por quejas o denuncias presentadas ante el "IEPC", deberán conocerse por "**LAS PARTES**" desde su presentación, o su apertura de oficio, hasta la resolución del procedimiento o, en

su caso, hasta los fallos de las eventuales impugnaciones estableciendo avisos recíprocos por ambos órganos electorales de todas sus actuaciones.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Ponderando la brevedad en los plazos de sustanciación y resolución del procedimiento especial sancionador, resulta necesario implementar un mecanismo que permita la comunicación rápida, oportuna y segura que facilite el conocimiento de avisos, comunicaciones y demás documentos, para cumplir con los plazos establecidos en la tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento antes referido, así como de sus eventuales impugnaciones, para tal efecto "LAS PARTES" implementarán un sistema informático que tendrá como finalidad primordial la creación y consulta de expedientes virtuales de los procedimientos especiales sancionadores que sean sustanciados por el IEPC y resueltos por el TEE.

En ese sentido, el "IEPC" se obliga a digitalizar y cargar en el referido sistema cada una de las promociones, actuaciones o notificaciones que obren en el expediente físico respectivo, a más tardar el día en el que fueron recibidas, emitidas o practicadas.

Por su parte, el "TEE" se obliga a digitalizar y cargar en el sistema aludido el acuerdo de turno y la resolución del fondo del asunto, a más tardar el día en que el que fueron dictados; de igual forma, se vincula a informar al "IEPC" de la eventual presentación de los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones que emita dentro de los procedimientos especiales sancionadores locales, así como de las resoluciones que dicten los tribunales federales con motivo de ello, a más tardar el día en que el "TEE" tenga conocimiento de su interposición o de la resolución respectiva.

Asimismo, cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes, no pueda realizarse la carga correspondiente de la información a la que se hizo alusión en los párrafos anteriores, "LAS PARTES" habilitarán **cuentas de correo electrónico institucionales** a fin de recibir las notificaciones correspondientes, mismas que se adjuntan al presente Convenio como Anexo 1.

CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, de los

cuales les corresponda conocer y resolver a las mismas, con absoluta autonomía e independencia, en ejercicio de su respectiva competencia.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL "IEPC" Y EL "TEE". Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos:

- I. Por el "IEPC", al Titular de la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, quien fungirá como enlace para la comunicación oportuna de las actividades objeto de este convenio o, en su ausencia, el servidor público que éste designe.
- II. Por el "TEE", al Secretario General de Acuerdos, quien llevará el seguimiento de las actividades objeto de este convenio o bien, a través del servidor público que éste designe.

Para efecto de lo anterior "LAS PARTES" acuerdan notificarse mutuamente, las designaciones correspondientes, una vez que éstas hayan sido realizadas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal y demás aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES", por ende, queda prohibido hacer uso indebido de la información que obre en los expedientes que integren los procedimientos especiales sancionadores, que contengan información confidencial.

Por lo que respecta a los datos personales que integren el expediente, existe la salvedad de divulgarse, sólo en aquellos casos en que los actores o denunciados lo hayan autorizado expresamente por escrito, pues de lo contrario, se incurriría en responsabilidad, de la cual podrán conocer los órganos internos de control de "LAS PARTES".

OCTAVA. VIGENCIA. Este instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por el tiempo que dure el proceso electoral local 2020-2021.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de diez (10) días naturales, previendo que éste no afecte los procedimientos que se encuentren desarrollando, los cuales deberán concluirse bajo los términos de este convenio, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los procedimientos que estén desarrollando para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN LABORAL. El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá y continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que en ningún caso se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.



DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas e inatacables. En caso de no resolverse, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o bien, por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, valor y fuerza legal de este convenio, lo firman por triplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.



POR EL "IEPC"

**CONSEJERO J. NAZARIN VARGAS
ARMENTA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

POR EL "TEE"

**MAGISTRADO RAMÓN RAMOS
PIEDRA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**



ANEXO 1

De conformidad a la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración institucional, referente a la implementación de una vía de comunicación electrónica, misma que permitirá la comunicación rápida, oportuna y segura que facilite el conocimiento de avisos, comunicaciones y demás documentos, para cumplir con los plazos establecidos en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores y sus eventuales impugnaciones. "LAS PARTES" habilitan las siguientes cuentas de correos electrónicos institucionales:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

Correo electrónico:

contencioso.electoral@iepcgro.mx

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero:

Correo electrónico:

sga@teegro.gob.mx